



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 6 Secc. VI

Lunes 20 de Enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG251/2024. • Acuerdo CG252/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG251/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal Dictaminadora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada una de las personas funcionarias de las áreas ejecutivas de dirección.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de Integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora"*.
- IV. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *"Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte"*.
- V. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2020 *"Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*, que implicó modificaciones a la estructura orgánica de dicho órgano colegiado.

- VII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2022 *"Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Educación Cívica y Capacitación, Asuntos Jurídicos, Organización y Logística Electoral, Fiscalización y Dirección del Secretariado, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- IX. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2022 *"Por el que se aprueba la designación de las personas que ocuparán los cargos de titulares de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, Unidades de Vinculación con el INE y Participación Ciudadana, así como de la Coordinación de Comunicación Social, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- X. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2023 *"Por el que se somete a consideración la propuesta del Consejero Presidente relativa a la designación de la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2024 *"Por el que se aprueba la designación del titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.
- XIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG237/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de la nueva integración de la Comisión Temporal Dictaminadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIV. Con fecha once de noviembre del presente año, el Lic. Hugo Urbina Báez, presentó su renuncia al cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva con efectos a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
- XV. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG244/2024 *"Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal*

Electoral y de Participación Ciudadana".

- XVI. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron las renunciaciones del Mtro. Fernando Chapetti Sioridia, en el cargo de Titular de la Dirección del Secretariado y el Dr. Osvaldo Erwin González Ariaga, en el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, ambos con efectos a partir del día diecisiete de diciembre del presente año.
- XVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4523/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y al Consejero Electoral integrantes de la Comisión, las propuestas de designación de las personas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral.
- XVIII. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD02/2024 *"Por el que se aprueban las fechas en las que se realizará la valoración curricular y las entrevistas a las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIX. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficios números IEE/CTD-016/2024, IEE/CTD-017/2024, IEE/CTD-018/2024 e IEE/CTD-019/2024, suscritos por la Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, Consejera Presidenta de la Comisión, se notificó a las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral.
- XX. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular, por parte del Consejero Presidente y las Consejeras Electorales, a las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral.
- XXI. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/CTD-020/2024, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran los expedientes de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución Local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 122, fracción VI de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 34 Bis del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 15, 17 y 18 del Procedimiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad,

contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

"1. Los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional."

8. Que el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo General del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

"a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

Asimismo, el numeral 3 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

9. Que el numeral 4, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo General, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

10. Que el numeral 5, del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.
11. Que el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
12. Que el numeral 7, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
13. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, establece que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

...

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

...

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente:

La autoridad que deba recibir la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... Que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicieréis así la Nación y el Estado os lo demanden".

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
17. Que el artículo 101, tercer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral, así como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

19. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la

totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

20. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que la o el consejero presidente, las consejerías electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 122, fracción VI de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, designar y remover a las y los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal Electoral que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las personas que sean designadas por el Consejo General.
25. Que el artículo 131 de la LIPEES, dispone que, para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las Direcciones Ejecutivas de Administración, Asuntos Jurídicos, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Organización y Logística Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.
26. Que el artículo 8, fracción II, III y V del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el citado Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

II. Ejecutivos:

a) La Junta General Ejecutiva;

b) La Secretaría Ejecutiva;

c) Las direcciones ejecutivas:

- 1. Dirección Ejecutiva de Administración;
- 2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- 3. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- 4. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- 5. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- 6. Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

d) Las direcciones:

- 1. Del Secretariado.

III. Técnicos:

a) Coordinación de Comunicación Social;

b) Unidad de Informática;

c) Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

d) Unidad de Participación Ciudadana;

e) Comité Editorial;

f) Se deroga;

g) Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

h) Se deroga.

...

V. De transparencia:

a) Unidad de Transparencia; y

b) Comité de Transparencia.

...*

- 27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 28. Que el artículo 34 del Reglamento Interior, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará con las siguientes direcciones y direcciones ejecutivas,

mismas que serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo dispuesto en el artículo 127 y 128 de la LIPEES:

I. Dirección Ejecutiva de Administración;

II. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

III. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

IV. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

V. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

VI. Dirección del Secretariado;

VII. Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;"

- 29. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, dispone que para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, la Presidencia deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo cual se realizará por parte de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Asimismo, establece que, se integrará una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

- 30. Que el artículo 35 del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la LIPEES les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas, lo siguiente:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo, las comisiones y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. Así mismo, atender las recomendaciones de las Comisiones. De ser necesario, las direcciones ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección y direcciones ejecutivas;

III. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección y direcciones ejecutivas que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, las comisiones, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección y direcciones ejecutivas a las diversas áreas del Instituto;

V. Coordinar acciones con las personas titulares de las otras Direcciones Ejecutivas, Direcciones o de las Unidades, para el mejor funcionamiento del Instituto;

VI. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección y direcciones ejecutivas a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;

VII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección o direcciones ejecutivas que corresponda;

IX. Integrar y consolidar la información solicitada por el Consejo, las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia, y llevar a cabo su promoción;

XI. Elaborar el proyecto del programa de capacitación permanente de su área y ejercerlo conforme al presupuesto aprobado;

XII. Despachar los asuntos de su competencia, previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

XIII. Designar al servidor público que lo suplirá en su ausencia durante las sesiones de la Junta en términos del reglamento aplicable;

XIV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación, cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

XV. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;

XVI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

XVII. Auxiliar y atender las solicitudes, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, que en el ejercicio de sus funciones les formulen la Presidencia, los consejeros electorales y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;

XVIII. Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;

XIX. Elaborar y ejecutar un programa anual de trabajo y supervisar su cumplimiento; y

XX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable."

31. Que el artículo 43, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, dispone que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará con las siguientes unidades, las cuales serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva:

-
- II. Unidad de Informática;
- III. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Unidad de Participación Ciudadana;
-"

32. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala lo siguiente:

"...El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia."

33. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades, la o el Consejero Presidente del Consejo General, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

"a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

34. Que el artículo 4 del Procedimiento, dispone que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona titular o, en su caso, persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
35. Que el artículo 6 del Procedimiento, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar

una persona encargada de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al presente procedimiento. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

36. Que el artículo 9 del Procedimiento, señala que el desarrollo del referido procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral.
37. Que el artículo 10 del Procedimiento, establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas y/o ratificadas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales, conforme el formato que se adjunta al referido Procedimiento.
38. Que el artículo 11 del Procedimiento, establece que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la Presidencia y las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al referido Procedimiento.
39. Que el artículo 12 del Procedimiento, señala que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.
40. Que el artículo 13 del Procedimiento, dispone que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las personas propuestas para designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.
41. Que el artículo 14 del Procedimiento, establece que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales se basará en el curriculum vitae que cada persona titular o, en su caso, persona aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.
42. Que el artículo 15 del Procedimiento, señala que con el objeto de obtener

información de los perfiles de las personas propuestas para ser removidas, ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

- 43. Que el artículo 16 del Procedimiento, dispone que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de direcciones o unidades, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las Consejerías Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.
- 44. Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que el procedimiento para la designación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, iniciará con la propuesta que presente la Presidencia a las Consejerías Electorales integrantes del máximo órgano superior de dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del referido Procedimiento.
- 45. Que el artículo 18 del Procedimiento, señala que, recibida la propuesta la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 46. Que derivado de la reciente designación de la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG2243/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General, se hace necesario llevar a cabo el procedimiento de designación, ratificación y/o remoción de las personas titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG244/2024 *"Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de*

Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

Cabe precisar que, con fecha once de noviembre del presente año, el Lic. Hugo Urbina Báez, presentó su renuncia al cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva con efectos a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. De igual forma, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron las renunciaciones del Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en el cargo de Titular de la Dirección del Secretariado y el Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga, en el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, ambos con efectos a partir del día diecisiete de diciembre del presente año.

En ese sentido, y ante la ausencia definitiva de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4523/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejerías Electorales y el Consejo Electoral integrantes de la Comisión, las propuestas de designación de las personas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva y Unidades antes referidas, en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Fernando Chapetti Siordia	Titular de la Secretaría Ejecutiva.
Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.
Gabriela Alejandra Amaya Murrieta	Titular de la Unidad de Participación Ciudadana.
Miriam Monreal Vidales	Titular de la Unidad de Transparencia

Lo anterior para efectos de atender el procedimiento previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, así como para estar en condiciones de cumplir con el plazo de 60 días que señala el numeral 6 del citado artículo 24, dado el contexto actual de la nueva integración del Consejo General.

En dichos términos, los artículos 11 y 15 del Procedimiento, establecen que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas se realizarán por la Presidencia y todas las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan a dicho procedimiento; y que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas

propuestas, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y también estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la propia Comisión.

Asimismo, y toda vez que el artículo 18 del Procedimiento, señala que recibidas las propuestas, lo cual sucedió en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión fijará la fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y la entrevista de las personas propuestas, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma, por lo que, la Comisión mediante Acuerdo CTD02/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobó la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista de las personas titulares de las diversas unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, las cuales fueron notificadas en misma fecha.

En ese sentido, el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, constó de las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoraciones curriculares	16 de diciembre de 2024
Entrevistas	16 de diciembre de 2024
Plazo para que las personas ciudadanas propuestas estén en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las consejerías electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de ratificación.	Se propone en el presente Acuerdo.

- Ahora bien, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/CTD-020/2024, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran los expedientes de las personas propuestas antes referidas, para que se someta consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación respectiva.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las

Consejerías Electorales a fin de evaluar los perfiles de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral, por lo que, cada Consejería Electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

- Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. **Fernando Chapetti Siordia**, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Fernando Chapetti Siordia	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Nogales, Sonora. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 17 de noviembre de 1976. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 17 de noviembre de 1976.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Licenciado en Economía por la Universidad de Sonora, expedido el 31 de mayo de 2000.

Fernando Chapetti Sioridia	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. Curriculo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.

Fernando Chapetti Sioridia	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Formato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Formato original con firma autógrafa en el que protesta decir verdad que, no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Fernando Chapetti Sioridia, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales

VALIDACIÓN CURRICULAR	IDONEO	NO IDONEO
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
Cumulativo	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales							
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Participación en actividades cívicas y sociales	SI						
Experiencia en materia electoral	SI						

2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEO	NO IDÓNEO
1. Apego a los principios rectores	SI	-
2.1. Liderazgo	SI	-
2.2. Comunicación	SI	-
2.3. Trabajo en equipo	SI	-
2.4. Negociación	SI	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SI	-
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales							
Apego a los principios rectores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Liderazgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Comunicación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Trabajo en equipo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Negociación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Profesionalismo e Integridad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

b) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. Osvaldo Erwin González Arriaga para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, conforme a lo siguiente:

Osvaldo Erwin González Arriaga	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el municipio de Papantla de Olathe, Veracruz. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 26 de octubre de 1976. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 26 de octubre de 1976.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, expedido el 02 de mayo de 2002.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Veracruz.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.

Osvaldo Erwin González Arriaga	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.
Formato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Formato original con firma autógrafa en el que protesta decir verdad que, no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Osvaldo Erwin González Arriaga, para ocupar el cargo de

titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales

VALORACIÓN CURRICULAR	IDONEO	NO IDONEO
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
	PUNTO DE IDONEIDAD	PUNTO DE NO IDONEIDAD
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEO	NO IDÓNEO
1. Apego a los principios rectores	Sí	-
2.1. Liderazgo	Sí	-
2.2. Comunicación	Sí	-
2.3. Trabajo en equipo	Sí	-
2.4. Negociación	Sí	-
2.5. Profesionalismo e integridad	Sí	-
Calfificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales							
Apego a los principios rectores	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Liderazgo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comunicación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Trabajo en equipo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Negociación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Profesionalismo e Integridad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

c) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. Gabriela Alejandra Amaya Murrieta, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Gabriela Alejandra Amaya Murrieta	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.

Gabriela Alejandra Amaya Murrieta	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 02 de marzo de 1991. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 02 de marzo de 1991.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Ingeniera en Gestión Empresarial por el Instituto Tecnológico de Hermosillo, expedido el 19 de julio de 2014.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

Gabriela Alejandra Amaya Murrieta	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhíbe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. • Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.
Formato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.	Exhíbe: <ul style="list-style-type: none"> • Formato original con firma autógrafa en el que protesta decir verdad que, no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Gabriela Alejandra Amaya Murrieta, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales

VALORACION CURRICULAR	IDONEA	NO IDONEA
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero

Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales							
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDONEA	NO IDONEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Liderazgo	SI						
Comunicación	SI						
Trabajo en equipo	SI						
Negociación	SI						
Profesionalismo e Integridad	SI						

d) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. Miriam Monreal Vidales, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Miriam Monreal Vidales	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 02 de diciembre de 1970. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 02 de diciembre de 1970.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora, expedido el 05 de septiembre de 2007.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.

Miriam Monreal Vidales	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
<p>No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. Curriculum Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.
<p>Formato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato original con firma autógrafa en el que protesta decir verdad que, no se encuentra en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Miriam Monreal Vidales, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

3. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales

VALORACIÓN CURRICULAR	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad							
	Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral		SÍ						
Participación en actividades cívicas y sociales		SÍ						
Experiencia en materia electoral		SÍ						

4. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple							
	Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Apego a los principios rectores		SÍ						
Liderazgo		SÍ						
Comunicación		SÍ						
Trabajo en equipo		SÍ						
Negociación		SÍ						
Profesionalismo e Integridad		SÍ						

48. En relación con lo anterior, y en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el diverso 19, numeral 1, inciso c), ambos del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por las personas propuestas para designarse como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral y, del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejerías Electorales.

Asimismo, por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado a las personas propuestas para que estén en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convergen respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejerías Electorales, se tiene que no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte de las personas propuestas.

Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas y, del análisis realizado por las Consejerías Electorales de este Instituto Estatal Electoral se desprende que, de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra a las personas propuestas para designarse, con un desempeño imparcial, aptas para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual.

De igual forma, derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos, ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y las entrevistas realizadas por el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales, por lo que, resultan ser idóneas y se propone su designación y la expedición de su nombramiento, para ocupar los cargos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Fernando Chapetti Siordia	Titular de la Secretaría Ejecutiva.
Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.
Gabriela Alejandra Amaya Murrieta	Titular de la Unidad de Participación Ciudadana.
Miriam Monreal Vidales	Titular de la Unidad de Transparencia

Al efecto, cumplen con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración curricular exigida, así como con las respectivas entrevistas y demuestran que rigen su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG64/2020, de igual forma, las personas propuestas para su designación, cumplen con los requisitos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género al haber presentado sus Formatos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, por lo que, resulta procedente designar a las personas referidas en la tabla que antecede.

Es importante precisar que, el multicitado procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral, se realizó por parte del Consejero Presidente y cada una de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes fueron sujetas y sujetos de dicho procedimiento.

49. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 47 y 48 del presente Acuerdo.
50. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 122, fracción VI y 131 de la LIPEES; 8, fracciones II, III y IV, 9, fracción XXIV, 34, 34 Bis, 35 y 43, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9 al 18 y 20 del Procedimiento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la designación de las personas propuestas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de las Unidades de Participación Ciudadana y de Transparencia, del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 47 y 48 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a las personas servidoras públicas designadas mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Local.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal

Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento.

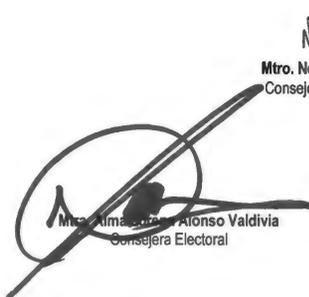
QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para a efecto de que, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión extraordinaria llevada a cabo de manera presencial, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario en funciones del Consejo General quien da fe. - Conste.


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Luz Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montañó
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Domán Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Luis Guillermo Astizarán Symonds
Secretario en funciones
del Consejo General

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG251/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria llevada a cabo de manera presencial, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG252/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2023 "Por el que se aprueba la solicitud

de ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora".

- II. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- III. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE02/2024 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE09/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General".
- VI. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."
- VII. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del estado de Sonora aprobó el Presupuesto de Egresos del referido estado para el ejercicio fiscal 2025.
- VIII. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Directora Ejecutiva de Administración remitió oficio número IEE-DEA-303/2024 al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, con la

propuesta de autorización para disponer de los recursos necesarios para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025.

- IX. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE15/2024 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios, a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base I, segundo párrafo, Base II, párrafos primero y segundo, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, incisos a) y d), 23 numeral 1, inciso d), 51 numeral 1, inciso a) fracciones II, III y IV de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 90, 103, 108, 110, fracciones J y II, 111, fracciones II, III y XV, 114 y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES; así como 9, fracción III del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la

paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El mismo artículo, en su Base II, párrafos primero y segundo, dispone que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

La Base V, primer párrafo, y el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, también establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; de todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
8. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local, para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
9. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

*"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso*

de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

..."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal. El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esa Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
12. Que el artículo 90 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
13. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

14. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado de Sonora.
15. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
16. Que el artículo 111, fracciones II, III y XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV, XXXI y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidaturas independientes; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; aprobar, conforme a las disposiciones de esa Ley, el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
19. Que el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad interna, tendrá las de dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG235/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

En relación con lo anterior, se tiene que, del mencionado Acuerdo en el presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral se contempla el pago de prerrogativas correspondientes a los 10 (diez) partidos políticos con registro ante este Instituto Estatal Electoral, por un monto total de \$165,281,676.31 (Ciento sesenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 31/100 m.n.).

De los cuales, \$160,467,649.00 (Ciento sesenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.) fueron aprobados para actividades ordinarias, los cuales se administran en doce ministraciones, por lo que equivalente a una ministración mensual es la cantidad de \$13,372,304.07, (Trece millones trescientos setenta y dos mil trescientos cuatro pesos 07/100 m.n.) tal como se desprende en el siguiente cuadro:

Partido Político	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2025	Financiamiento Público Mensual	Financiamiento Público Quincenal
Total	160,467,649	13,372,304.07	6,686,152.04

Del análisis de los preceptos invocados en el marco normativo del presente Acuerdo, se advierte que el Instituto Estatal Electoral debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales, dentro del que se encuentra el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, realizando la entrega oportuna de las prerrogativas a que tienen derecho.

Prerrogativas que, en términos de la LGPP, están destinadas a conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres; así como para el pago de sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

Ahora bien, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE15/2024 "Por el que se

aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

Del citado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se observa que la propuesta se centra en advertir que, con base en la experiencia puede presentarse el supuesto de que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado no realice la transferencia oportuna de los recursos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Recursos que, de la tabla previamente expuesta correspondiente al Acuerdo CG235/2024, deben destinarse a los partidos políticos por concepto de su prerrogativa para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de **\$13,372,304.07, (Trece millones trescientos setenta y dos mil trescientos cuatro pesos 07/100 m.n.)**.

Tal supuesto puede generar la imposibilidad de que esta autoridad administrativa electoral cumpla cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales hacia los partidos políticos en materia del financiamiento público a que tienen derecho, lo cual traería como consecuencia un retraso en los pagos mensuales, de las prerrogativas referidas, en perjuicio de las actividades y compromisos previamente contraidos por los institutos políticos.

En ese sentido, este Consejo General comparte la propuesta de la Junta General Ejecutiva y considera que es viable se autorice hacer uso de los recursos necesarios, con el fin de garantizarles a los partidos políticos la entrega oportuna de las prerrogativas para el gasto ordinario permanente.

Lo anterior, condicionado a ello se realizaría única y exclusivamente en aquellos casos en que la transferencia del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora a este órgano electoral, tuviese algún retraso, según lo establecido en el calendario de ministraciones aprobado mediante el ajuste al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, bajo el entendido de que el monto utilizado será devuelto a la cuenta de la que fue tomado de forma inmediata, en el momento en que el recurso llegue a este Instituto Estatal Electoral.

Es decir, en el supuesto de no recibirse las ministraciones los días 14 y/o 29 de cada mes, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, estaría autorizada para ejercer el monto autorizado en el presente Acuerdo, y realizar la transferencia a los partidos políticos de las prerrogativas a que tienen

derecho, a más tardar los días 15 o 30, respectivamente.

Así, el importe referido por la cantidad de **\$13,372,304.07, (Trece millones trescientos setenta y dos mil trescientos cuatro pesos 07/100 m.n.)**, constituye el monto total de los recursos necesarios para disponer durante el periodo que se extienda el atraso en la transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en su caso.

En tales circunstancias, este Consejo General considera que la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva, permitirá que el Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones; además de ejercer cabalmente las funciones previstas en el artículo 111, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho.

En ese tenor, considerando que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXV] de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Aunado a que el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad interna, tiene las de dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto Estatal Electoral, se estima que la autorización de disposición de recursos a la Dirección Ejecutiva de Administración de este organismo electoral, para garantizar la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de partidos políticos que se propone, es acorde con el principio de legalidad.

Máxime que se trata de una medida temporal, establecida como previsión para que el Instituto Estatal Electoral pueda cumplir de forma oportuna con sus funciones constitucionales y legales hacia los partidos políticos, por lo que, resulta viable someterlo a consideración de este Consejo General.

21. Por las razones y motivos expuestos, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga

de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025, en los términos precisados en el considerando 20 del presente Acuerdo.

- 22. Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, Base II, párrafos primero y segundo, Base V, primer párrafo y el Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 90, 103, 108, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II, III y XVI, 114, y 121, fracciones VII, VIII, XXV, XXXI y LXVI de la LIPEES; así como 9, fracción III del Reglamento Interior, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025, por las razones y motivos señalados en el considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, así como a la Junta General Ejecutiva, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

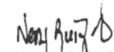
TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos; para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

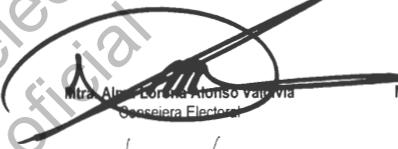
CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo

General.

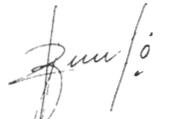
QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión extraordinaria llevada a cabo de manera presencial, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Corina Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Zapetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG252/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria llevada a cabo de manera presencial, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Publicación electrónica
sin validez oficial

(Handwritten marks and signatures)



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV6VI-20012025-30D439F52

